

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL

SAN JUAN 2019

Comisión: Derecho Procesal Civil

Comisión 1: Nuevos paradigmas de la jurisdicción protectoria

Tema: Tutela anticipatoria y procesos urgentes.

Título de la Ponencia: “LA URGENCIA NORMATIVA COMO NANOTECNOLOGIA JURIDICA EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y EN LOS RITOS PROCESALES CIVILES”

Autores: Lía Almagro y Carlos Alberto Carbone

Sumario: 1. Constitucionalidad de las normas procesales en el Código Civil y Comercial 2 El rol activo que el CCyC diseña para el juez 3 El proceso poscautelar: la urgencia normativa como nanotecnología jurídica en el Código Civil y Comercial y en los ritos procesales civiles. 4. Nociones de lo que sea la urgencia en el Código Civil y Comercial 4.1. Medidas cautelares nominadas 5. La urgencia en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación 6 CONCLUSION Y PONENCIA.

Dirección postal: Pasaje Reclus 3566 2000 Rosario

Teléfono: 0341 156740298

Dirección de correo electrónico: doctrinaprocesal@gmail.com

Síntesis de la propuesta:

En materia de procesos diferenciados por la urgencia o la evidencia como medidas innovativas, despachos interinos de fondo (tutela anticipada), medidas autosatisfactivas, medidas anti cautelares, la anomia normativa es moneda corriente en el rito nacional como en la mayoría de los provinciales.

Sin embargo el Código Civil y Comercial de la Nación que diseña un rol activo del juez y a su vez le pone herramientas diferenciadas para cumplir su rol en materia no solo cautelar asegurativo, al punto que muchas normas hablan de la urgencia que las motivan

Por tanto, nos proponemos escudriñar las mismas como si ésta fueran *nanos*, es decir pequeñas unidades de medidas de la materia que transforman la ciencia, con el objeto de que aquellas innoven los procesos cuando no haya normas que den cabida a los procesos diferenciados por la urgencia y la evidencia como las medidas antes referidas.

“LA URGENCIA NORMATIVA COMO NANOTECNOLOGIA JURIDICA EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y EN LOS RITOS PROCESALES CIVILES.”

1. Constitucionalidad de las normas procesales en el Código Civil y Comercial

Sabido es la gran cantidad de normas procesales que integran el nuevo Código Civil ahora junto con el Comercial, la enorme cantidad de artículos que dejan libradas cuestiones a la decisión de los jueces, incluidas las remisiones en algunas cuestiones a los procedimientos más rápidos que cada provincia o directamente la creación de nuevos procedimientos. Pero conviene analizar si estas normas procesales del Civicom son compatibles con el régimen federal.

La respuesta nos lleva a abordar dos cuestiones: ¿Puede dictar el Congreso Normas Procesales? ¿Puede integrarse disposiciones procesales en las normas de derecho privado o común? En cuanto a la primera pregunta, la CSJN aduna respuesta favorable y la doctrina que la estudia enfatiza que lo hace con un criterio restringido:¹ limitada la cosa para sancionar normas de procedimiento relacionadas con la aplicación del derecho común "cuando fuesen razonables para el mejor ejercicio de los derechos" ²

Respecto la segunda cuestión, es decir la integración de las normas de derecho privado o común con disposiciones procesales la respuesta positiva también se impone a la luz del criterio de la CSJN que avala tal factura cuando las procesales tienden a dar mayores garantías de cumplimiento a los contenidos normativos sustanciales. Ello es así porque la facultad del Congreso Nacional de dictar los códigos de fondo, comprende la de establecer las *formalidades que sean necesarias para concretar los derechos que reglamenta*.³ Consecuentemente se tiene en claro, y con especial proyección a la regulación del trámite aplicable al divorcio dispuesta en el Código, que “no merece reproche constitucional por tal

¹Ver: Descalzi, José Pablo "El derecho procesal en el Código Civil y Comercial de la Nación", DJ, 10/12/14-

² CSJN Bernabé Correa" (Fallos 138:157), "Netto" de 1924 (Fallos 141:254); "Real de Maciel" de 1928 (Fallos 151:315); "Arzobispado de Buenos Aires" de 1931 (Fallos 162:376); "Nelly Ward de Smyth" de 1949 (Fallos 214:533); "Miranda" de 1951 (Fallos 219:400); "Livi" de 1953 (Fallos 227:387); "Perelló" de 1960 (Fallos 247:524); "Santander" de 1962 (Fallos 254:282); "Vega" de 1966 (Fallos 265:30); Spinetto" de 1968 (Fallos 271:36); "Turia" de 1977 (Fallos 297:458); y "Feito García" de 1977 (Fallos 299:45).

³ FALCÓN, Enrique M., El derecho procesal en el Código Civil y Comercial de la Nación, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs. As., 2014, p. 145 y ss.

razón, pues como la Corte Federal desde antiguo ha reconocido ("Correa, Bernabé c. Barros, Mario" B. 22/06/1923) el poder de las Provincias sobre la materia procesal no es absoluto (art. 121, Const. Nacional), desde que el Congreso Nacional tiene facultades para dictar normas procesales a fin de asegurar la eficacia de las instituciones reguladas por los códigos de fondo."⁴.

Esto a su vez se relaciona con el fenómeno descrito muy bien como la *constitucionalización* del derecho privado argentino como ilustra Lorenzetti, de tanta participación en la comisión redactora.⁵

El capítulo primero el Civicom toma muy en cuenta los tratados, en particular los de Derechos Humanos y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad a través de la protección de la persona humana en el ámbito de sus derechos fundamentales. La legislación interna e internacional de derechos humanos implica también observar en el sistema republicano federal, la autonomía provincial⁶ Peyrano, por todo esto, sostiene que la legislación interna e internacional de derechos humanos implica también observar en el sistema republicano federal, la autonomía provincial. De consuno priman exigencias tendientes a la necesaria coordinación entre el ordenamiento nacional que emerge del Cód. Civ. y Com. y los sistemas jurídicos provinciales y/o locales, según una interpretación coherente y armónica de la CN y los tratados de Derecho.⁷

2 El rol activo que el CCyC diseña para el juez

Aída Kemelmajer no duda que los jueces tendrán un rol importantísimo para la puesta en marcha y maduración del nuevo Código, independientemente de la conducta que cada uno asumió antes de la entrada en vigencia, frente a los vientos de cambio. Enfatiza que todos juntos "*construiremos molinos y desecharemos muros*", para que el nuevo instrumento sirva de sólido puente entre el derecho que fue y el que vendrá en un mundo cambiante que apasiona, aunque se muestre pleno de incertezas. En contrapunto de lo que expone, se acuerda de Jean Buguet, profesor en Dijon, quien sostuvo: "Yo no conozco el derecho civil; solo enseñé el Código Napoleón. "El juez, aquél que en la época de Vélez era sólo "la boca de la

4 Kielmanovich, Jorge L. "El proceso de divorcio en el Código Civil y Comercial" LA LEY 28/04/2015

5 Lorenzetti, Ricardo L. "Aspectos valorativos y principios preliminares del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación" LA LEY 23/04/2012

6 Palacio de Caeiro, Silvia B. "El Código Civil y Comercial y el federalismo" LA LEY 06/05/2015 ,

7 Peyrano, Jorge W. Revista de derecho procesal, Editorial Rubinza 2015 n° extraordinario

ley", tiene desde hace tiempo un rol activo, que el nuevo Código Civil acentúa: Debe llenar los conceptos indeterminados con valores"

Esto lo relaciona con el referido proceso de constitucionalización del derecho privado, hoy comprensivo de los tratados de Derechos Humanos, recogido expresamente en los arts. 1 y 2 del nuevo código, que obliga al juzgador no sólo a subsumir los hechos en las reglas, sino a ponderar los principios en la gran cantidad de casos en los que éstos entran en conflicto. El gran cambio reside en la mudanza de los grandes paradigmas, es decir, en el modo en que están organizadas las reglas.⁸ Por eso bien la doctrina ha visto en los principios generales del código donde resaltan la primacía de los derechos humanos con el fenómeno de la constitucionalización del derecho privado que dimos cuenta antes, un nuevo modelo del juez civil argentino, superador de trabas procesales que conspiran contra la eficacia, celeridad, rapidez, búsqueda de la verdad jurídica objetiva y respuesta judicial útil.

Porque las normas procesales incorporadas al Cód. Civ. y Com. tienen como cometido que el juez deje ya de ser un mero espectador en el proceso atado a reglas procesales rígidas que en algunos supuestos inmovilizan su accionar, conducirlo en calidad de director del mismo con facultades de mayor amplitud para ordenar su tránsito a fin de llegar a una sentencia en la forma más activa. Sin que esto no implique que deba suplir a las partes en sus pretensiones, pero si, se involucre activamente aún en arbitrando y resolviendo las cuestiones incidentales desde análisis constitucional y convencional.⁹

Para concluir que el Código Civil y Comercial termina con la dicotomía de pergeñar un juez activista o un juez garantista (calificación mezquina por cuanto no hay dudas que el primero es quien más se ampara en la constitución para el logro de una tutela efectiva y no meramente formal ceñida a una igualdad aparente), muestra un modelo activista, solidarista, no solo por el ideario que generan las normas que vamos a citar, sino porque este activismo proviene de las propias normas que le exigen intermediación y compromiso.¹⁰

⁸ Kemelmajer de Carlucci, Aída "La entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina" LA LEY 03/08/2015 , 11 Cita Online: AR/DOC/2588/2015

⁹Palacio de Caeiro, S óp. cit.

¹⁰ Así desde el art. 35, 40, 43, 50, 53, 64,67,69,71,81,82,83,89,98, 104,105.106 a 114, 117,118,122 a 127,130, 131, 135, 137,139, 140, 164, 220 245 255 316 319 387404 440-1-2-3-4-5; 460-71-9-84-99.506-21-24-5-6-37.41.44. 52-3-55-7. 579-80-1-6- 596-8. 604-7-8-9-11-12-13-14- 515-6-7- 21-2-3-5-6. 539. 631.2.3-4-5. 651-3-6-7-662-4-7- 76-8. 688.93-4-6- 701-9-11-6-7-8-9-20- 721-2-9.770-80-1-3-5-

3 El proceso poscautelar: la urgencia normativa como nanotecnología jurídica en el Código Civil y Comercial y en los ritos procesales civiles.

Según la Real Academia Española es una nueva tecnología que se basa en la manipulación de materia a escala microscópica, que tiene como objeto los materiales y las estructuras en la que el orden de magnitud se mide en nanómetros, con aplicación a la física, la química y la biología.

La palabra "nanotecnología" es usada extensivamente para definir las ciencias y técnicas que se aplican unas medidas extremadamente pequeñas "nanos" que permiten trabajar y manipular las estructuras moleculares y sus átomos. Llevaría a la posibilidad de fabricar materiales y máquinas a partir del reordenamiento de átomos y moléculas. El desarrollo de esta disciplina se produce a partir de las propuestas de Richard Feynman.¹¹

Nano es un prefijo que proviene del latín *nanus*, es decir *enano*; para indicar la mil millonésima parte de algo. Así una nanómetro es igual a 0.0000000001 metro, un nanosegundo es igual cifra de segundos. Así el nanómetro es la millonésima parte de un milímetro.

Podemos decir que muchos progresos de la nanociencia estarán entre los grandes avances tecnológicos que cambiarán el mundo, ya sea en medicina como la regenerativa, mejora de terapias técnicas mediante nanobisensores. En farmacéutica para transportar fármacos en el organismo humano, para la detección temprana del Alzheimer por ejemplo. En Alimentación como prevención del deterioro microbiano de alimentos envasados. En computación y electrónica, etc.¹²

No hay dudas que este juez activo es el que está en mejores condiciones para encarar lo venimos llamando el proceso poscautelar, es decir, los nuevos desafíos que debe afrontar ante la avalancha de medidas cautelares surgidas en el código civil y comercial, que además pueden estar en pugna con lo que marcan sus propio rito local.

7-90- Pago: 906-28. Contratos: 989,1018-78.91. Consumo: 1102-32- Compraventa 1157 71, 1248,1255.1261.1322. 1350. cosa hurtada1537. 1610. 1643.1646-55-1677. 1679-1679- 1714-1735.40.2.51747.-1770. 1810. 1851.62-3-64-66.72.75.6.7.8-9-80-1-96. Hallazgo 1955-6 Inmuebles 1963-73.2001.2.51.63- 2133- 2169 2191.2203. 2229.- 2236. 2246. 2261 2268 2270 2327.8-2330.36, 8.9. 2343.49.41.2.5-7.65.73 2610 de igual trato de ciudadanos y residentes permanentes en el extranjero.

11www.euroresidentes.com.Breve cronología - [historia de la nanotecnología](#)).

12 http://www.euroresidentes.com/futuro/nanotecnologia/nanotecnologia_que_es.htm

Todo, sin perjuicio de la proyección de los diversos procedimientos urgentes que da cuenta la nueva norma referida hacia la justificación legal de los nuevos procesos urgentes no cautelares como las medidas autosatisfactivas y la tutela anticipatoria: los primeros otorgando con el simple despacho favorable y sin proceso tradicional, sino un procedimiento ad hoc la pretensión. Los segundos otorgándola de modo anticipado a la sentencia final y en el marco de un proceso cualquiera.

De acuerdo a la necesidad del código fonal de legislar a troche y moche normas procesales con el objetivo de hacerlo a aquél operativo con parejo tenor en todo el país, encontró un eco necesario al referir y pergeñar diversas medidas *urgentes* que protejan de modo efectivo los derechos que consagra y de las cuales pasaremos alguna revista al solo modo de ejemplo previo recordar el famoso axioma difundido por Peyrano: todo lo cautelar es urgente, pero no todo lo urgente es cautelar para ubicar procedimientos que agotan o adelantan la pretensión que no son cautelares como las medidas autosatisfactivas y las anticipatorias o despachos interino de fondo.

4. **Nociones de lo que sea la urgencia en el Código Civil y Comercial**

Urgencia, deriva del latín *urgētia* y significa la necesidad o falta apremiante de lo que es menester para algún negocio o satisfacer una necesidad.

Por urgencia se entiende premura, apremio, prisa, precipitación, celeridad, prontitud, inminencia, rapidez. Lo que urge, es lo que no puede esperar, que no admite espera. Urgente se compadece con lo inmediato, lo apremiante o imperioso. En contra, puede pensarse en lentitud, parsimonia, pachorra, moderación, demora, retraso, calma, reposo y quietud. En tanto urgir - que da idea acicatear, acuciar, ahincar ¹ - refiere a pedir o exigir algo con urgencia o apremio.¹³

Con tales premisas nos proponemos como ya lo hicimos antes de ahora manipular el nuevo Código Civil y Comercial argentino llevado a una pequeña escala, si se quiere escudriñando en pequeñas medidas, *nanos*, para *fabricar* un reordenamiento de los orientes larvados que sostienen la impronta cautelar y anticipatoria dispersa en aquél, del mismo modo Cernelutti proponía a fin de buscar los principios de determinado ordenamiento jurídico, como se hace *para encontrar el alcohol en el vino*. Como hallazgo de esta *nanotecnología* procesal nos pareció que bajo la capa de las distintas medidas cauteles, hay una especie de átomo que las genera, y más

aún, esencia de determinados procedimientos que se imponen en el referido Código de fondo que es la urgencia.¹⁴

Por ello proponemos que de ahora en más en ausencia de ritos que acojan la medida innovativa, la autosatisfactiva o los despachos interinos de fondo (tutela anticipada) el Código Civil y Comercial, y como veremos los cuerpos procesales locales, sean fuente normativa de su necesaria implementación para la vida social.

La noción de la urgencia está normativamente dispersa, pero su encuentro sistemático alienta enarbolar un ideario en torno a que de ahora en más, el derecho privado no será un cuerpo normativo estático, sino una herramienta donde asoma el esencial cometido para distinguir aquellas necesidades apremiantes y acuciantes de las que el juez de este siglo XXI se tiene que hacer cargo. **Veamos**

El Art 59 Si el paciente no está en condiciones físicas o psíquicas para expresar su voluntad al tiempo de la atención médica ni la ha expresado anticipadamente, el consentimiento puede ser otorgado por el representante legal, el cónyuge, el conviviente, el pariente o el allegado que acompañe al paciente. En ausencia de todos ellos, el médico puede prescindir del consentimiento si su *actuación es urgente* y tiene por objeto evitar un mal grave al paciente **Así el artículo 82: En caso de urgencia**, el juez puede designar un administrador provisional o adoptar las medidas que las circunstancias aconsejan. Artículo 115.- Hasta tanto se haga el inventario, el tutor solo puede tomar las *medidas que sean urgentes y necesarias*.

Artículo 135.- En caso de muerte del tutor, el albacea, heredero o el otro tutor si lo hubiera, debe poner en conocimiento inmediato del juez de la tutela. En su caso, debe adoptar las **medidas urgentes** para la protección de la persona y de los bienes del pupilo. **Artículo 161.- Obstáculos que impiden adoptar decisiones...c)** la asamblea puede conferir facultades extraordinarias al presidente o a la minoría, para realizar *actos urgentes* o necesarios; también puede remover al administrador **Artículo 222.- Otras facultades**. Además de las atribuciones señaladas en otras disposiciones de este Código, corresponde a la autoridad de contralor: b) suspender, *en caso de urgencia*, el cumplimiento de las deliberaciones o resoluciones contrarias a las leyes o los estatutos, y solicitar a las autoridades judiciales la nulidad de esos actos;

¹⁴ Almagro Lia y Carbone Carlos Alberto “ Juez activo, procesos urgentes y cautelares en el Código Civil de la Nación” en *Derivaciones procesales del Código Civil y Comercial” (Fernandez Balbis y Peyrano Marcos Directores*. Ed Nova Tesis. Rosario 2017 pag. 73

Artículo 673.- Deberes del progenitor afín. El cónyuge o conviviente de un progenitor debe cooperar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar los actos cotidianos relativos a su formación en el ámbito doméstico y adoptar decisiones ante *situaciones de urgencia*...¹⁵

Ligado con lo estrictamente cautelar destacamos en el sentido que lo venimos haciendo, que en nulidad o de divorcio, o antes en caso de urgencia, el juez mediante el art. 721 pueda tomar las *medidas provisionales* necesarias para regular las relaciones personales entre los cónyuges y los hijos durante el proceso, al igual que no norma siguiente antes de las respectivas demandas, en caso de *urgencia*, a pedido de parte, debe disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial.

Artículo 722.- Medidas provisionales relativas a los bienes en el divorcio y en la nulidad de matrimonio. Deducida la acción de nulidad o de divorcio, o antes en caso de *urgencia*, a pedido de parte, el juez debe disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro, cualquiera sea el régimen patrimonial matrimonial. **Artículo 1207.- Mantener la cosa en buen estado.** Reparaciones. Si es *urgente* realizar reparaciones necesarias puede efectuarlas a costa del locador dándole aviso previo.

Artículo 1207.- Mantener la cosa en buen estado. Reparaciones. Si la cosa es mueble, el locatario tiene a su cargo el gasto de su conservación y las mejoras de mero mantenimiento; y solo estas si es inmueble. Si es *urgente* realizar reparaciones necesarias puede efectuarlas a costa del locador dándole aviso previo. **Artículo 1324.- Obligaciones del mandatario.** El mandatario está obligado a: b) ...adoptar las medidas indispensables y *urgentes*; **Artículo 1476.- Obligaciones y responsabilidad del representante.** El representante debe ..tomar las medidas y recaudos *urgentes* que correspondan. **Artículo 1539.- Restitución anticipada.** El comodante puede exigir la restitución de la cosa antes

¹⁵ **Artículo 667.- Hijo fuera del país o alejado de sus progenitores.** El hijo que no convive con sus progenitores, que se encuentra en un país extranjero o en un lugar alejado dentro de la Republica, y tenga necesidad de recursos para su alimentación u otros rubros *urgentes*, puede ser autorizado por el juez del lugar o por la representación diplomática de la República, según el caso, para contraer deudas que satisfagan sus necesidades.

del vencimiento del plazo: a) si la necesita en razón de una circunstancia imprevista y *urgente*; **Artículo 1540.- Obligaciones del comodante.** Son obligaciones del comodante: d) reembolsar los gastos de conservación extraordinarios que el comodatario hace, si este los notifica previamente o si son *urgentes*.¹⁶n. **Artículo 2054.- Reparaciones urgentes.** Cualquier propietario, en ausencia del administrador y de los integrantes del consejo de propietarios puede realizar reparaciones *urgentes* en las cosas y partes comunes, con carácter de gestor de negocios

EL artículo 2063 refiere que si el administrador o el consejo de propietarios, en subsidio, omiten convocar a la asamblea. b) el juez puede suspender, en caso de *urgencia*, el cumplimiento de las deliberaciones o resoluciones contrarias a las leyes o los estatutos, ...Artículo 2296 b) el pago de los gastos funerarios y de la última enfermedad, los impuestos adeudados por el difunto, los alquileres y otras deudas cuyo pago es *urgente*;¹⁷. **Artículo 2327.- Medidas urgentes.** Aun antes de la apertura del proceso judicial sucesorio, a pedido de un coheredero, el juez puede ordenar todas las medidas *urgentes* que requiere el interés común.

Artículo 2348.- Pluralidad de administradores En caso de designación conjunta, si media impedimento de alguno de ellos, los otros pueden actuar solos para los actos conservatorios y *urgentes*. **Artículo 2641.- Medidas urgentes de protección.** La autoridad competente debe aplicar su derecho interno para adoptar las medidas *urgentes* de protección que resulten necesarias respecto de las personas menores de edad o mayores incapaces o con capacidad restringida, o de sus bienes,...

4.1. Medidas cautelares nominadas

Dejamos para el final de este segmento el abordaje de la *urgencia* ahora ínsita en las *medidas cautelares* que como tales nomina novedosamente el Código Civil y Comercial, puesto que se trata de código de fondo y no de procedimientos. Vamos primeramente al encuentro del artículo 34. "Medidas cautelares Durante el proceso,

¹⁶ **Artículo 1786.- Responsabilidad del gestor por culpa.** El gestor es responsable ante el dueño del negocio por el daño que le haya causado por su culpa. Su diligencia se aprecia con referencia concreta a su actuación en los asuntos propios; son pautas a considerar, entre otras, si se trata de una gestión *urgente*, si procura librar al dueño del negocio de un perjuicio, y si actúa por motivos de amistad o de afección

¹⁷ **Artículo 2324.- Actos conservatorios y medidas urgentes.** Cualquiera de los herederos puede tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes indivisos, empleando a tal fin los fondos indivisos que se encuentran en su poder. A falta de ellos, puede obligar a los coherederos a contribuir al pago de los gastos necesarios

el juez debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona... **Artículo 479. Medidas cautelares** En la acción de separación judicial de bienes se pueden solicitar las medidas previstas en el artículo 483... además de las medidas que prevean los procedimientos locales, las siguientes. ¹⁸Artículo 550. Medidas cautelares Puede disponerse la traba de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos futuros, provisionales, definitivos o convenidos.. Artículo 1655. Dictado de medidas previas Excepto estipulación en contrario, el contrato de arbitraje atribuye a los árbitros la facultad de adoptar, a pedido de cualquiera de las partes, las medidas cautelares que estimen necesarias respecto del objeto del litigio. Los árbitros pueden exigir caución suficiente al solicitante. La ejecución de las medidas cautelares y en su caso de las diligencias preliminares se debe hacer por el tribunal judicial. Las partes también pueden solicitar la adopción de estas medidas al juez, sin que ello se considere un incumplimiento del contrato de arbitraje ni una renuncia a la jurisdicción arbitral; tampoco excluye los poderes de los árbitros. Las medidas previas adoptadas por los árbitros según lo establecido en el presente artículo pueden ser impugnadas judicialmente cuando violen derechos constitucionales o sean irrazonables. Art. 1822 Medidas cautelares en la Sección "Títulos valores" Secuestro y ejecución del bien mueble objeto de *leasing* (art. 1249) Condiciones para las medidas cautelares que afecten el derecho conferido por un título valor (art. 1822) art. 2063. Medidas cautelares para regularizar la situación del consorcio en caso de asamblea judicial

5. La urgencia en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Art 136 El juez puede ordenar que el secretario suscriba los instrumentos de notificación cuando fuere conveniente por razones de *urgencia* o por el objeto de la providencia. Art. 153. – Habilitación expresa. A petición de parte o de oficio, los jueces y tribunales deberán habilitar días y horas, cuando no fuere posible señalar las audiencias dentro del plazo establecido por este Código, o se tratase de diligencias *urgentes* cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a las partes...¹⁹

¹⁸ Srt. 483:... a) la autorización para realizar por sí solo un acto para el que sería necesario el consentimiento del otro, si la negativa es injustificada; b) su designación o la de un tercero como administrador de la masa del otro; su desempeño se rige por las facultades y obligaciones de la administración de la herencia.

¹⁹ Art. 205. – Peligro de pérdida o desvalorización. Si hubiere *peligro de pérdida o desvalorización* de los bienes afectados o si su conservación fuere gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a

Art. 232 Medidas cautelares genéricas y normas subsidiarias. – Medidas cautelares genéricas. Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiese sufrir un perjuicio inminente o irreparable podrá solicitar las medidas *urgentes* que, según las circunstancias, fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia.²⁰

479 3) Las medidas previstas en el art. 475. Si hubiere *urgencia*, la notificación se hará de oficio y con un día de anticipación. Artículo 623 Recibida la denuncia el juez se constituirá en el lugar y si comprobare la existencia de grave riesgo, *urgencia* en removerlo y temor de daño serio e inminente, podrá disponer las medidas encaminadas a hacer cesar el peligro. Si la *urgencia* no fuere manifiesta requerirá la sumaria información que permitiere verificar, con citación de las partes y designación de perito, la procedencia del pedido.²¹

6 CONCLUSION Y PONENCIA.

En base a toda la normativa citada y su ideario proponemos que este Congreso declare en materia de procesos diferenciados por la urgencia o la evidencia, los jueces de consuno con el rol activo que impone a los jueces el Código Civil y Comercial de la Nación y las normas locales pertinentes, **que de ahora en más en ausencia de ritos que acojan la medida innovativa, la autosatisfactiva o los despachos interinos de fondo (tutela anticipada) sean fuente normativa de su necesaria implementación para la vida social.**

la otra por un plazo breve que fijará según la *urgencia* del caso, el juez podrá ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas.

²⁰ Art. 321.– (Texto según ley 25488, art. 2). Proceso sumarísimo. Será aplicable el procedimiento establecido en el art. 498: ..2) Cuando se reclamase contra un acto u omisión de un particular que, en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta algún derecho o garantía.... siempre que fuere necesaria la reparación *urgente* del perjuicio o la cesación inmediata de los efectos del acto,...Art. 328.- (Texto según decreto ordenador 1042/1981). Producción de prueba anticipada después de trabada la litis. Después de trabada la litis, la producción anticipada de prueba sólo tendrá lugar por las razones de *urgencia* indicadas en el art. 326 , salvo la atribución conferida al juez por el art. 36 , inc. 2....

²¹ Art. 623 bis. – Denuncia de daño temido. Medidas de seguridad. Quien tema que de un edificio o de otra cosa derive un **daño grave e inminente** a sus bienes, puede solicitar al juez las medidas de seguridad adecuadas, si no mediare anterior intervención de autoridad administrativa por el mismo motivo. Cuando existiese *urgencia* o circunstancias graves, se resolverá provisionalmente sin más trámite. Artículo 712 Cuando no mediare acuerdo entre los herederos, el administrador podrá ser autorizado por el juez para promover, proseguir o contestar las demandas de la sucesión. Si existieren razones de *urgencia*, podrá prescindir de dicha autorización, pero deberá dar cuenta al juzgado de esa circunstancia en forma inmediata.